Naciones Unidas A/C.1/70/L.54

Asamblea General

Distr. limitada
22 de octubre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones
Primera Comisión
Tema 97 y) del programa
Desarme general y completo: el Tratado sobre el Comercio de Armas

Australia, Austria, Benin, Costa Rica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Italia, Jamaica, Japón, Liberia, Liechtenstein, México, Mongolia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Dominicana, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

El Tratado sobre el Comercio de Armas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 61/89, de 6 de diciembre de 2006, 63/240, de 24 de diciembre de 2008, 64/48, de 2 de diciembre de 2009, 67/234 A, de 24 de diciembre de 2012, 67/234 B, de 2 de abril de 2013, 68/31, de 5 de diciembre de 2013, y 69/49, de 2 de diciembre de 2014, y su decisión 66/518, de 2 de diciembre de 2011,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también las consecuencias sociales, económicas, humanitarias y de seguridad del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales,

Reconociendo además los intereses legítimos de orden político, económico, comercial y de seguridad de los Estados en relación con el comercio internacional de armas convencionales,

Subrayando la necesidad de prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y de evitar su desvío al mercado ilícito o hacia usos y usuarios finales no autorizados, en particular para la comisión de actos terroristas,

Observando la contribución realizada por el Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en

Todos sus Aspectos[1], así como el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional[2], y el Instrumento Internacional para Permitir a los Estados Identificar y Localizar, de Forma Oportuna y Fidedigna, las Armas Pequeñas y Armas Ligeras Ilícitas[3],

Reconociendo la importante función de concienciación que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, y la industria en los esfuerzos para prevenir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales y evitar su desvío, y en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas[4],

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Asamblea General del Tratado el 2 de abril de 2013 y su entrada en vigor el 24 de diciembre de 2014, y observando que el Tratado sigue abierto a la adhesión de cualquier Estado que no lo haya firmado,

1. *Acoge con beneplácito* las decisiones adoptadas en la Primera Conferencia de los Estados Partes en el Tratado sobre el Comercio de Armas, celebrada en Cancún (México) del 24 al 27 de agosto de 2015, y observa que la Segunda Conferencia de los Estados Partes se celebrará en 2016;

2. *Reconoce* la labor realizada por la secretaría provisional para preparar la Primera Conferencia de los Estados Partes y el apoyo prestado;

3. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen, acepten o aprueben el Tratado o se adhieran a él, con arreglo a sus respectivos procedimientos constitucionales;

4. *Exhorta* a aquellos Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que proporcionen asistencia, incluida asistencia jurídica o legislativa, asistencia para la creación de capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera, a los Estados que la soliciten, a fin de promover la universalización del Tratado;

5. *Destaca* la importancia vital de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones del Tratado por los Estados partes, e insta a estos a cumplir con sus obligaciones en virtud del Tratado;

6. *Reconoce* la complementariedad entre todos los instrumentos internacionales pertinentes relativos a las armas convencionales y el Tratado y, con tal fin, insta a todos los Estados a aplicar medidas nacionales eficaces para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos;

---

[1] *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15), cap. IV, párr. 24.

[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

[3] Véase la decisión 60/519 de la Asamblea General y A/60/88 y Corr.2, anexo.

[4] Véase la resolución 67/234 B de la Asamblea General.

7. *Alienta* a todos los Estados partes a que divulguen sus informes iniciales, así como sus primeros informes anuales correspondientes al año civil anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Tratado, para aumentar así la confianza, la transparencia y la rendición de cuentas;

8. *Alienta* a los Estados partes y a los Estados signatarios que estén en condiciones de hacerlo a que presten asistencia financiera mediante un fondo de patrocinio voluntario que pueda contribuir a sufragar los gastos de participación en las reuniones del Tratado para aquellos Estados que, de otro modo, no podrían asistir a tales reuniones;

9. *Alienta* a los Estados partes a que fortalezcan su cooperación con la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, la industria y las organizaciones internacionales pertinentes y a que colaboren con otros Estados partes en los planos nacional y regional, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del Tratado;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo primer período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”, el subtema titulado “El Tratado sobre el Comercio de Armas”, y examinar en ese período de sesiones la aplicación de la presente resolución.